



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-458

Victoria, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.: **2022-00092-00**
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LELIO SALAZAR PRIETO

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del CGP establece que “...*si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).

3. Dentro del presente proceso se allega escrito por parte del profesional que agencia los derechos de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y; en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordene el archivo del expediente.

4. Verificado el presente proceso, se encuentra que es viable acceder a lo pretendido por la parte actora, ello en aplicación al artículo 461 ibidem, para efectos de dar por terminado el proceso, toda vez que se da cuenta del pago de las cuotas en mora por parte del demandado habiéndose normalizado su obligación, además, por cuanto el memorial se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, no existe embargo de remanente,

5. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

5.1. La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y la cancelación de las medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);

5.2. La cancelación de las medidas de embargo decretadas en su momento.

5.3. La entrega del título valor y de la escritura de hipoteca, sin necesidad de desglose tanto del pagaré como de la escritura, ello teniendo en cuenta que la demanda se radicó en forma virtual;

5.4. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, así como de las costas.
2. DECRETAR, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento, si fuere el caso.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en su momento.
4. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:
 - 4.1. Entregue el título ejecutivo y de la escritura de hipoteca que dio origen a esta acción ejecutiva, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se radicó en forma virtual. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entréguese a la autoridad competente.
 - 4.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y, acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.
 - 4.3. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Paula Lorena Alzate Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c46462834a501c99742e38b7659461759dc7843341126608663c7e3b579fc7**

Documento generado en 21/06/2023 05:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>